

# **INOPONIBILIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**

FLORENCIA ALMADA

## **RESUMEN DEL CONTENIDO**

Se analizan los cambios proyectados en el Proyecto de Reforma de la Ley de Sociedades Comerciales, presentada al Ministerio de Justicia de la Nación, referente al instituto de la inoponibilidad de la Personalidad Jurídica. Se analizan los cambios meramente lingüísticos y los sustanciales, adelantando que los cambios no alteran la naturaleza de la institución sino que incorporan al texto legal gran parte de la doctrina y jurisprudencia nacionales que le han ido dando su alcance en la actual Ley de Sociedades Comerciales.

## **PONENCIA**

Esta ponencia está referida al Proyecto de Reforma de la Ley de Sociedades Comerciales, presentado por el Ministerio de Justicia de la Nación.

El Proyecto de Reforma no es del todo esclarecedor como debe-

ría serlo respecto del instituto de la Inoponibilidad de la Personalidad Jurídica, sin bien, elimina ciertos términos confusos, completa la legitimidad activa y pasiva, con buen criterio deja establecida la prioridad de los terceros de buena fe y finalmente diferencia la imputación de la responsabilidad por las acciones de la sociedad, sigue utilizando términos que han generado grandes debates en la doctrina y la jurisprudencia sin especificar sus alcances o significados y continúa diferenciando dos supuestos fácticos que no tienen sentido.

## LA LEY ACTUAL

*Art. 54 ter. Párr (INOPONIBILIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA) La actuación de la sociedad que encubra la consecución de fines extrasocietarios, constituya un mero recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de terceros, se imputará directamente a los socios o a los controlantes que la hicieron posible, quienes responderán solidariamente e ilimitadamente por los perjuicios causados.*

## EL PROYECTO DE REFORMA

*INOPONIBILIDAD DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA. La actuación de la sociedad que esté destinada a la consecución de fines extrasocietarios, constituya un recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de socios o de terceros, se imputará a los socios o a los controlantes directos o indirectos que la hicieron posible.*

*Lo dispuesto se aplicará sin afectar los derechos de los terceros de buena fe y sin perjuicio de las responsabilidades personales de que puedan ser pasibles los participantes en los hechos por los perjuicios causados.*

## CONSIDERACIONES

### 1.- TERMINOLÓGICAS:

a\* Es acertada la eliminación del término “encubra” ya que no

tiene relevancia que la actuación que prevé la norma sea oculta, conocida o evidente.

b\* Igualmente respecto del termino “mero” recurso, ya que tampoco tiene importancia si la actuación de la sociedad tuvo *solamente* la finalidad de violar la ley, el orden público o la buena fe, etc, esa actuación puede estar acompañada de otros propósitos<sup>1</sup>.

c\* Asimismo es acertada la eliminación del término “directamente” ya que de esta forma no cabe la interpretación respecto que esa conducta se imputa sólo a los socios o controlantes que la hicieron posible sin hacerlo a la sociedad<sup>2</sup>. Ahora bien, es conveniente especificarlo y que el artículo establezca: se *imputará también*<sup>3</sup> a los socios(.....).

## 2.- SUSTANCIALES:

El Proyecto de Reforma al igual que la actual ley trae dos supuestos fácticos: ello son:

- a) Cuando la actuación esté destinada a la consecución de fines extrasocietarios.
- b) Cuando la actuación constituya un recurso para violar la ley, el orden público o la buena fe o para frustrar derechos de socios o de terceros.-

El Proyecto insiste con el término “fines extrasocietarios” que ha generado grandes discusiones en la doctrina<sup>4</sup> y jurisprudencia y

---

<sup>1</sup> MANÓVIL, Rafael M.: Grupo de Sociedades. Ed. Abeledo Perrot, pág. 1026.

<sup>2</sup> CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo, Derecho Societario, “Parte General”, t.3, p.98.

<sup>3</sup> MOLINA SANDOVAL, Carlos A.: La desestimación de la personalidad Jurídica Societaria, Ed. Abaco de Rodolfo Desalma, pág. 76.

<sup>4</sup> Algunos autores consideran como fines extrasocietarios a cualquier acción que no tienda a la producción o intercambio de bienes y servicios que surjan del objeto de la sociedad ( Las Heras Horacio Raul y D’Aurdizio Angel Mario, La responsabilidad solidaria de administradores y socios frente al trabajador, Derecho del Trabajo- 2001- A pág. 611). Otros consideran que estamos en presencia de fines extrasocietarios cuando no se persigue fin de lucro. MANÓVIL (obra citada) los asocia con las nociones de riesgo empresarial y desvío del interés social y en este contexto (inoponibilidad) que apunta a la tutela de los derechos de terceros debe ser entendido como desvío del interés de la sociedad. Cuando la sociedad, en su actuación concreta, es un mero instrumento formal para que el socio o controlante consiga satisfacer intereses propios distintos de los que son naturales a la sociedad, haciendo que ésta realice actos, incurra en omisiones, o adopte medidas que son incompatibles con su autonomía funcional y patrimonial, esa actuación corresponderá a fines extrasocietarios (Manóvil, Rafael Mario:

que por otro lado no ha tenido ni tiene en el Proyecto una definición.- Por lo que es dable concluir que seguirá generando dudas su aplicación a no ser que se limite su significado incorporando el patrón de conducta que es reprochable.

En el segundo supuesto fáctico no requiere mayores consideraciones ya que se mantienen los mismos presupuestos activantes del instituto. Ahora bien, es acertada la incorporación de los socios como posibles legitimados pasivos, y de esta forma llenar el vacío de la actual Ley de Sociedades Comerciales.

Tampoco requiere mayores consideraciones la consecuencia de ambos supuestos: la imputación (de la conducta) a los socios o a los controlantes directos o indirectos que la hicieron posible. En el Proyecto de Reforma se completa la legitimación pasiva refiriéndose a los controlantes directos o indirectos de la sociedad de acuerdo a la opinión de la doctrina mayoritaria .

### 3.- TERCEROS DE BUENA FE:

El Proyecto de Reforma establece que: *lo dispuesto se aplicará sin afectar los derechos de terceros de buena fe* adoptando de esta forma una decisión de relevancia, ya que hace prevalecer los derechos de terceros de buena fe por sobre los derechos de quien invoca la inoponibilidad.<sup>5</sup> Siendo las sociedades comerciales las principales impulsoras de la actividad comercial del país, se justifica la postergación de los intereses de los damnificados por la actuación irregular del ente a favor de los acreedores de la sociedad. Todo esto, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad contra los socios o controlantes que hicieron posible aquella maniobra, ya que los damnificados conservan esta acción.

---

Grupos de Sociedades en el Derecho Comparado, Ed. Abeledo- Perrot, pag. 1026) GERMAN LUIS FERRER sostiene que tanto la falta de lucro, salvo el supuesto del art. 3 de la L.S.C, como la simulación ilícita y el desvío del interés social hacia los socios o controlantes, podrían habilitar la aplicación de la doctrina del levantamiento del velo consagrada en el art. 54 de la LSC. La norma establece una fórmula abierta que, frente al caso concreto, el juez deberá analizar y decidir (Ferre Germán Luis, La Responsabilidad de los Directores de las Sociedades Anónimas y la Inoponibilidad de la persona jurídica en la relación de "empleo en negro", Revista de Derecho Privado y Comunitario, Ed. Rubinzal- Culzoni, pág. 208.)

<sup>5</sup> MANÓVIL, Rafael M.: Grupod de Sociedades. Ed. Abeledo Perrot, pág. 1010.-

#### 4.- RESPONSABILIDAD:

El Proyecto de Reforma delimita la consecuencia directa del instituto de la Inoponibilidad cual es la imputación, estableciendo que los dispuesto se aplicará sin perjuicio de las responsabilidades personales de que puedan ser pasibles los participantes en los hechos por los perjuicios causados. En nuestro sistema jurídico la inoponibilidad comprende fundamentalmente una cuestión de imputación atribuyendo los efectos de la actuación social a un sujeto distinto (el socio o los controlantes) conservando el damnificado la acción tendiente a la reparación por los daños ocurridos. La última parte del art. 54 en el Proyecto de Reforma estatuye responsabilidad no sólo para los sujetos a los cuales se les extiende la imputación, sino a todos los participantes en los hechos por los perjuicios causados.

#### CONCLUSIONES

El Proyecto de Reforma de la Ley de Sociedades respecto del instituto de la inoponibilidad de la personalidad jurídica incorpora gran parte de la doctrina y jurisprudencia nacionales que se desarrollaron con el objeto de delimitar su verdadera extensión. Así suprime ciertos términos confusos y completa la legitimación tanto activa como pasiva.

No tiene sentido mantener dos supuestos distintos de conducta, uno considerado desde su destino y otro como un recurso, medio o instrumento, ya que todos los medios utilizados en una actividad se dirigen a un destino, están destinados hacia un objetivo. Si ese objetivo es satisfacer los intereses propios de los socios o controlantes o violar la ley, el orden público o la buena fe o frustrar derechos de socios o terceros, no tiene relevancia si la actividad social constituyó un recurso para esos fines. Se sugiere la siguiente redacción: *La actuación de la sociedad que esté destinada a la consecución de intereses propios de los socios o controlantes directos o indirectos, o a violar la ley, el orden público o la buena fe o a frustrar derechos de socios o de terceros, se imputará también a los socios o a los controlantes directos o indirectos que la hicieron posible.*

*Lo dispuesto se aplicará sin afectar los derechos de terceros de*

*buena fe y sin perjuicio de las responsabilidades personales de que puedan ser pasibles los participantes en los hechos por los perjuicios causados.”*

El Proyecto de Reforma es conveniente, Conveniente respecto del texto actual del artículo 54 ter. De la ley 19.550, pero sin olvidar que este Proyecto de Ley es la oportunidad para delimitar y precisar el instituto de la inoponibilidad de la personalidad jurídica, intentando establecer legislativamente sus alcances, especificando el carácter excepcional del remedio, cual es verdadero significado de “fines extrasocietarios”, determinar si es posible o no la inoponibilidad pasiva inversa, esto solo a modo de ejemplo.